

**INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y
PONDERACIÓN DE PROPUESTAS (TÉCNICAS) – RESPUESTA DE OBSERVACIONES
AL INFORME PRELIMINAR**

PROCESO DE SELECCIÓN: Invitación pública 002 de 2023

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

A los 20 días del mes de diciembre de 2023, se reunieron a saber, el Doctor EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA, en su condición de contratista, quien fue designado para evaluar el componente jurídico de los oferentes, el Ingeniero ALVARO DAVID MONCADA SUAZA, quien fue designado para evaluar el componente técnico, de experiencia y la propuesta económica de los oferentes, y la Contadora ZULMA GOMEZ OCAMPO, quien fue designada para evaluar el componente financiero y organizacional de las ofertas, para fines de consignar por medio escrito el contenido del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y ponderación de propuestas técnicas presentadas por los oferentes que allegaron sus ofrecimientos dentro del proceso de selección de contratistas de la referencia, respondiendo las observaciones correspondientes.

PROPONENTE 1 - UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA

PROPONENTE 2 - INGELECG ROUP S.A.S. BIC

PROPONENTE 3 - OGMIOS INGENIERÍA LTDA

PROPONENTE 4 - CONSORCIO INTER FLORENCIA AP

**OBSERVACIÓN FORMULADA POR PARTE DEL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL
INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA**

Según lo anterior, se tiene que dentro del termino dispuesto para tal fin, mediante comunicación electrónica del 18 de diciembre de 2023 recibida desde el correo electrónico incodelco@gmail.com a las 8:01, el **Proponente 1** correspondiente a la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA, presentó algunas observaciones, subsanaciones y/o solicitudes que a continuación se referencian respecto de la evaluación de los aspectos habilitantes, exponiendo las consideraciones respectivas, las cuales se retoman a efectos de emitir la respuesta correspondiente:



SOBRE LA OBSERVACION PRESENTADA

Dentro de su comunicación electrónica indicó que *“De lo que se desprende de la única observación hecha a la oferta presentada por el suscrito, que señala **“4.1.13. No se presenta certificación suscrita por parte del representante legal de cada una de las empresas integrantes de la forma accionista”** es necesario aclararle al comité asesor que las certificaciones a las cuales observa se aportaron debidamente diligenciadas por cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA, y para los efectos de corroboración las mismas se encuentran en los Folios 119, 120, 121, 122 en las que se deja constancia de los pagos a los aportes del Sistema de Seguridad Social, en lo que corresponde.*

De forma consecuente, me permito anexar los soportes de las planillas, debidamente pagadas, durante los meses anteriores legalmente exigibles, para efectos de verificación y soportes a las certificaciones aportadas en la oferta.

En ese orden, solicito al comité evaluador de las ofertas, corrobore en la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA la información previamente aclarada.”; adjuntando tres (3) archivos PDF.

Una vez verificados estos documentos, se obtuvo el siguiente resultado:

Nos permitimos notificarle, que debido a un error de verificación, el comité evaluador se saltó la verificación de tales folios aportados en la propuesta, por lo que se deja constancia que el **Proponente 1** denominado **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA AP FLORENCIA ALUMBRA** cumple con aquel componente observado, en cuanto al diligenciamiento de los formatos preestablecidos que acreditan la vinculación el pago al sistema de seguridad social.

SOBRE LA SUBSANACION PRESENTADA

1. Archivo PDF denominado “SEGURIDAD SOCIAL INCODELCO.pdf”, contentivo de diez (10) folios, los cuales corresponden a los soportes del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social durante los meses legalmente exigibles al cierre del proceso.
2. Archivo PDF denominado “SEGURIDAD SOCIAL RA INGENIERIA.pdf”, contentivo de once (11) folios, los cuales corresponden a las planillas de los meses legalmente exigibles para el cumplimiento de obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social.
3. Archivo PDF denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES.pdf”, contentivo de un (1) folio, el cual corresponden a las consideraciones expuestas por el proponente para subsanar la única observación hecha por el comité asesor.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR PARTE DEL PROPONENTE OGMIOS INGENIERÍA LTDA

Dentro del término, a través de mensaje electrónico del 20 de diciembre de 2023 recibido desde la dirección electrónica irojas@ogmiosingenieria.com.co a las 13:40, el **Proponente 3** correspondiente a OGMIOS INGENIERÍA LTDA, presentó algunas observaciones, subsanaciones y/o solicitudes que a continuación se referencian respecto de la evaluación de los aspectos habilitantes y experiencia adicional del equipo de trabajo, sin exponer las consideraciones por las cuales no fueron aportadas en una debida forma y orden al momento del cierre del proceso de selección, las cuales se responderán de la siguiente manera:

SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

Referente a **“El valor total de la oferta es de \$1.150.968.000, lo anterior excede el presupuesto oficial presentado en la oferta de este proponente y se genera la causal de rechazo...”** y **“en este caso el anexo 2 PROPUESTA ECONÓMICA presentada por la UNIÓN TEMPORAL AP FLORENCIA ALUMBRA, no solo modificó de manera unilateral el respectivo anexo, sino que también excedió el presupuesto oficial mensual del proceso”** nos permitimos aclararle que, una vez revisado detenidamente el Formato No. 02, correspondiente a la propuesta técnico económica aportada por el Proponente 1, el cual es objeto de observación, se evidencia que el mismo cumple con los aspectos requeridos por LA EMPRESA, pues se especifico concretamente el valor mensual y el valor fijado para los efectos fiscales del contrato, como fue exigido en los estudios previos y términos de referencia.

Sobre el particular, el contenido del numeral 6 de los términos de referencia de la invitación objeto de evaluación denominado DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (FORMATO No.2) expresa:

6. DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (FORMATO No.2):

*El proponente deberá presentar dentro de su propuesta el FORMATO No.2 debidamente diligenciado, en el cual plasmará el valor de la oferta presentada para dar cumplimiento al objeto contractual, **el cual no podrá superar el valor del presupuesto estimado para la presente contratación, que asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.oo)**, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.oo), M/Cte, de pago mensual, cuyo valor se deberá incrementar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste de pólizas y demás aspectos fiscales. Si se presenta un valor mayor al relacionado anteriormente o no se presenta dicho formato, se rechazará la propuesta. Formato suministrado en la convocatoria, el cual deberá estar debidamente diligenciado por el proponente. (resalto fuera de texto).*

En similares términos el numeral 11 denominado VALOR DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCION, FORMA DE PAGO, expresa:



Empresas Públicas

Aguas de Florencia

naturalmente nuestra

nit. 9011615665

11. VALOR DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCION, FORMA DE PAGO.

11.1 Valor del contrato: *Para efectos fiscales, se estima un valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.150.968.000.00), a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 95.914.000.00), M/Cte, de pago mensual, cuyo valor se deberá incrementar con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el ajuste de pólizas y demás aspectos fiscales.*

El valor del contrato es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la operación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Florencia. (resalto fuera de texto).

De lo anterior denota que, de un lado, el proponente no excedió el presupuesto oficial mensual del proceso, pues se acogió a los valores fijados en los estudios previos para satisfacer las necesidades de LA EMPRESA y, de otro, no modifico dicho formato, pues se evidencia cada uno de los ítems que corresponden a la descripción de los costos de la interventoría fijados conforme las actividades a desarrollarse en la ejecución del contrato, el equipo de trabajo y los costos directos asociados a los mismos, corresponden a los exigidos en los estudios previos; lo que realizo fue, una complementación a los valores máximos ofrecidos, discriminando el valor mensual y el valor anual, siendo totalmente valido para LA EMPRESA.

Justamente por la anterior razón, el comité evaluador designado a tal fin, le califico como CUMPLE para con este requisito. De esta forma respondida su observación.

Referente a ***“Con respecto al plazo de ejecución también comete un error el proponente ya que los términos de condiciones definen lo siguiente: 11.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa aprobación de las garantías y suscripción de lacta inicio. Este término podrá ser prorrogado, en caso que así lo requiera el esquema para la prestación del servicio alumbrado público”*** suponiendo tal aspecto, el plazo de ejecución no es relevante para la presentación de la propuesta técnico económica, pues a pesar de que en tal anexo (Formato No. 2) se especificó que aquella suma ofrecida por los oferentes refiere el proveimiento a contratar durante el plazo total de ejecución pactado, la misma hacia referencia a la ejecución del contrato durante el primer año, pues el valor de los años subsiguientes es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el valor correspondiente al 8% del recaudo mensual por concepto del impuesto de alumbrado público, por lo que a la presentación de la oferta era imposible determinar dichos valores.

De esta forma respondida su observación, no accediendo al contenido de los pretendido.

SOBRE LA SUBSANACION PRESENTADA - OGMIOS INGENIERÍA LTDA

Calle 13 Entre Cra 9 y 11 CC La Perdiz Local 191

Correo: epaguasflorencia@gmail.com

Florencia-Caquetá

Dentro de la comunicación electrónica indico que *“Después de verificar el informe de evaluación y revisar las ofertas enviadas , presentamos las observaciones al informe y la subsanación correspondiente a OGMIOS INGENIERIA LTDA”* adjuntando veinticuatro (24) archivos PDF.

En ese orden y teniendo en cuenta la cantidad de archivos anexados, el comité evaluador ha determinado conveniente hacer la evaluación de manera conjunta sobre los archivos presentados como subsanables dentro del mensaje electrónico, así:

1. Archivo PDF denominado “1. ANEXO 1 – MODELO CARTA DE PRESENTACION.pdf” correspondiente a la carta de presentación, se evidencia que se encuentra debidamente diligenciada y suscrita.
2. Archivo PDF denominado “2. ANEXO 2 – AVAL DE LA PROPUESTA + SOP.pdf” correspondiente al aval de la propuesta, se evidencia que se encuentra debidamente diligenciada y suscrita.
3. Archivos PDF denominados “3. ANEXO 3 – CERTIFICADO CONTRALORIA”; “4. ANEXO 4 – CERTIFICADO CONTRALORIA”; “5. ANEXO 5 – CERTIFICADO PROCURADURIA”; “6. ANEXO 6 – CERTIFICADO PROCURADURIA”; “7. ANEXO 7 – CERTIFICADO JUDICIAL RL.pdf”; “8. ANEXO 8 – CERTIFICADO RNMC RL.pdf” correspondientes a los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas aportados por el proponente, se evidencian que los mismos cumplen por ser de naturaleza habitante.
4. Archivo PDF denominado “9. ANEXO 9 – CERTIFICACION DE PAGOS SS PARAF + SOP.pdf” correspondiente a la certificación de pagos al sistema general de seguridad social integral, se evidencia que el mismo no fue debidamente diligenciado, pues no se certifican la totalidad de meses legalmente exigidos para la presentación de propuestas, esto es, seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Se deja constancia que se allegan las planillas de pago.

5. Archivo PDF denominado “13. ANEXO 13 – PROPUESTA TECNICO ECONOMICA.pdf” correspondiente a la propuesta técnico económica presentada por el proponente 3, diligenciando el Formato 02., se evidencia que la suma máxima certificada por el oferente no es suficiente para satisfacer las necesidades de LA EMPRESA durante el plazo de ejecución previsto, pues aquella se limitó a establecer el valor mensual, lo cual daría alcance a tan solo un (1) mes de ejecución.

Los proponentes debieron establecer el valor mensual acumulado para el cubrimiento de las actividades a desarrollar durante un (1) año de ejecución o establecer su valor mensual y anual, siendo totalmente validas ambas propuestas económicas.

Se aclara que el valor de los años subsiguientes -para completar el plazo total del contrato- es actualmente indeterminado pero determinable, sin que en todo caso supere el valor correspondiente al 8% del recaudo mensual por concepto del impuesto de alumbrado público mensual.

6. Archivo PDF denominado "14. ANEXO 14 – CARTAS DE COMPROMISO PERSONAL (1).pdf" correspondiente a las cartas de compromiso aportadas por el equipo de trabajo ofertado, se deja constancia que tales formatos se encuentran debidamente diligenciados y suscritos.
7. Archivo PDF denominado "15. ANEXO 15 – HV EDGAR FERNANDO MARIN RAMIREZ IE.pdf" correspondiente a la hoja de vida de la persona designada como Director del Proyecto, la cual una vez revisada la totalidad de requisitos habilitantes se encontró lo siguiente:
 1. No allego la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cedula de extranjería o documento de identificación correspondiente. (ITEM 4.2.2).
8. Archivo PDF denominado "16. ANEXO 16 – HV ALVARO A QUIROZ H IA.pdf" correspondiente a la hoja de vida de la persona designada como especialista ambiental la cual una vez revisada la totalidad de requisitos habilitantes se encontró lo siguiente:
 1. No allegó la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cedula de extranjería o documento de identificación correspondiente. (ITEM 4.2.2).
9. Archivo PDF denominado "17. ANEXO 17 – HV JUAN FERNANDO LOAIZA TE (1).pdf" correspondiente a la hoja de vida de la persona designada como técnico electricista se deja constancia de que cumple con los requisitos habilitantes.

Frente al personal, si bien sus condiciones se fijaron como requisitos de naturaleza habilitante y ponderable, la presentación del equipo profesional en el término del traslado del informe de evaluación solamente permitiría su habilitación, más no la acreditación de los puntos, por constituir mejoramiento de la oferta, que a las luces del ordenamiento jurídico contractual.

Lo anterior fue objeto de pronunciamiento por parte de la Agencia nacional de contratación en el Concepto C – 285 de 2022, donde expuso:

A partir de la Ley 1150 de 2007 la Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de



los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la Administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la Administración debe requerir al proponente para que lo subsane.

Como soporte jurisprudencial de lo aquí expuesto, téngase en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado - Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo con ponencia de la Dra **OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ (E)** en decisión de fecha 3 de junio de 2015, dentro del proceso de Acción contractual con Rad. 31.211, sobre la subsanabilidad de los requisitos habilitantes claramente expone:

“Por el contrario, ese fragmento de la disposición debe interpretarse en forma integral con las demás normas, principios y valores de la Ley 80, específicamente las que confieren a los oferentes la posibilidad de subsanar, aclarar o explicar su oferta, e incluso las que le asignan a las entidades la función de corregir, oficiosamente, ciertos requisitos. Conforme a estas ideas, las disposiciones jurídicas no deben interpretarse de manera aislada, mucho menos cuando pertenecen a cuerpos normativos que regulan en forma integral una materia, como sucede con los códigos o los estatutos, función que cumple la Ley 80 con la contratación pública¹⁹.

*De manera que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo, porque si bien literalmente deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos contenidos en el pliego, tampoco puede aplicarse implacable y fríamente esta disposición **a cualquier requisito omitido o cumplido imperfectamente, pues se sabe que la desviación frente a algunos aspectos del pliego no constituyen causa para rechazar la oferta.***

(...)

*“En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. Requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. **Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse,** de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.15 de la Ley 80 original, y en la actualidad el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, pueden acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta". (negrillas y resalto nuestro).

En anteriores términos se absuelven las observaciones presentadas y se procede a consolidar las evaluaciones en los siguientes términos:

1. CONSOLIDADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIEROS HABILITANTES:

Verificado el contenido de los documentos allegados por el **Proponente 1** y el **Proponente 3** para subsanar los aspectos de incumplimiento detallados en el informe preliminar, el Comité Evaluador considera lo siguiente:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 1 |
| Evaluación jurídica | Cumple |
| Evaluación técnica | Cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 3 |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

Así las cosas, el Comité evaluador ha considerado que los documentos allegados por el **Proponente 1** son suficientes para acreditar las exigencias contenidas en el numeral 4.1.13. que había sido señalado como incumplido en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

Frente a los proponentes 2 y 4, no presentaron observaciones o documentos a subsanar ratificado la evaluación inicial consistente:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|-----------------------------------|--------------|
| | PROPONENTE 2 |
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | No cumple |

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|------------|--------------|
|------------|--------------|



| | PROPONENTE 4 |
|-----------------------------------|---------------------|
| Evaluación jurídica | No cumple |
| Evaluación técnica | No cumple |
| Evaluación financiera y económico | Cumple |

2. CONSOLIDADO DE ASPECTOS OBJETO DE PONDERACIÓN:

Conforme el análisis realizado y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el **Proponente 1** superó las circunstancias jurídicas, técnicas y financieras, a continuación, se consigna el detalle de asignación de puntaje por los factores de ponderación respecto de aquel proponente, dando como resultado el puntaje establecido en el informe preliminar:

| COMPONENTE | VERIFICACIÓN |
|--|---------------------|
| | PROPONENTE 1 |
| Condiciones adicionales Director del Proyecto | 40 |
| Condiciones adicionales Especialista Ambiental | 40 |
| Condiciones adicionales Técnico Electricista | 20 |
| TOTAL | 100 |

En cuanto a la evaluación de los demás oferentes, se tiene que la ponderación de las ofertas presentadas por los **Proponentes 2, 3 y 4** no resulta viable por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia (pliego de condiciones).

Por su parte, el literal n) del numeral 9 contentivo de las causales de rechazo, expresa:

n) Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma, los aspectos y documentos que pueden subsanarse. De igual manera el no cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 *ibidem*, que establece *“En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones...”*

Por su parte, el numeral 5 de los términos de referencia, denominado CRITERIOS DE EVALUACIÓN O CALIFICACIÓN, expresa:

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN O CALIFICACIÓN:



Empresas Públicas

Aguas de Florencia

naturalmente nuestra

nit. 9011615665

Para evaluar la propuesta desde los factores o criterios de ponderación, debe haber sido declarada hábil dentro de los criterios Jurídico, técnico y financiero.

De conformidad con la ponderación hecha y las manifestaciones al informe preliminar, se concluye que la propuesta presentada y habilitada para ser ponderada, esto es, la presentada el señor OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA, quien actúa en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA, cuenta con 100 puntos en total.

Conforme a lo anterior y una vez verificada la consistencia de la oferta económica, el comité evaluador recomienda la adjudicación del presente procedimiento de selección la proponente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representado por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA.

Se firma por los intervinientes,

| | | |
|---|--|--|
| | | |
| EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA Asesor jurídico externo | ALVARO DAVID MONCADA SUAZA Ingeniero | ZULMA GOMEZ OCAMPO Contadora |